

SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANHPROVI

PARA: LICENCIADO EDWIN ARAQUE BONILLA.
DE: PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANHPROVI.
ABOGADO FÉLIX GERARDO MARTÍNEZ U.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PRIVADO CP-BANHPROVI-03/2023
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA
EMPRESA CONSULTORA PARA REALIZAR ETHICAL HACKING A LA
RED DE BANHPROVI.
FECHA: 21 DE MARZO 2024.



Me permito transcribir a usted la Resolución adoptada por el Consejo Directivo del BANHPROVI, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN-CD-79-13/2024 del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI):**

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 1 del artículo 25 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) establece: “Que es atribución del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) ejercer la dirección y administración superior de la institución y aprobar los mecanismos y demás medidas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos”.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado estipula que la adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.



CONSIDERANDO (3): Que el artículo 61 de la Ley de Contratación del Estado estipula que los contratos de consultoría se adjudicarán mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el artículo 38 de la presente Ley.... El procedimiento para la evaluación y negociación será desarrollado vía Reglamento, incluyendo lo atinente a las propuestas con consideración de costos.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 62 de la Ley de Contratación del Estado estipula que la evaluación de las propuestas. La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes: 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate; 2) Los antecedentes en el cumplimiento de Contratos anteriores; 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia; 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y 5) La capacidad financiera del oferente si se tratare de supervisión de obras o de otros contratos en que fuere requerido.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas... En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada”.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia. Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe,

debidamente fundado: c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del Reglamento.

CONSIDERANDO (7):

Que el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, referente a la Evaluación técnica y económica, establece que: “Por excepción las propuestas técnicas se evaluarán con consideración de costos, observando lo dispuesto en el párrafo siguiente cuando así lo dispongan las bases del concurso, atendiendo a la naturaleza de los servicios requeridos, incluyendo, entre otros, la prestación de servicios en las que intervengan equipos especializados como los contratos para fotogrametría, computación electrónica y otros similares. En estos casos, las ofertas se presentarán en sobres o paquetes separados y sellados. A la evaluación de los aspectos previstos en el artículo 163 precedente, se agregará la evaluación de los aspectos económicos, observándose el sistema de ponderación establecido en las bases, sin que éstos últimos puedan exceder del veinte por ciento (20%). Una vez finalizada la evaluación de la oferta técnica, la Administración notificará a los concursantes, dentro de un plazo de 10 días hábiles, la fecha y hora para abrir las ofertas económicas. Estas ofertas sólo se abrirán en presencia de los representantes de los concursantes. Antes de la apertura de las ofertas económicas se dará a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente los costos propuestos por los concursantes, procediéndose luego a ponderar la calificación total de cada uno de los concursantes”.

CONSIDERANDO (8):

Que el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, referente negociación y adjudicación, estipula que: En el caso previsto en el artículo 165 antes citado, “quien ocupe el primer lugar será invitado en lo pertinente, a negociar el contrato; si no se llegare a ningún acuerdo, se

invitará a negociar al calificado en segundo lugar y así sucesivamente hasta obtener un resultado satisfactorio. Las tarifas unitarias propuestas y otros costos no serán objeto de negociación, puesto que éstos ya han sido un factor de selección en el costo propuesto”.

CONSIDERANDO (9):

Que mediante resolución del Comité de Licitaciones y Compras No. CLC-90-39/2023 del doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se aprobaron las bases del Concurso Privado No. CP-BANHPROVI-03/2023, referente a la contratación de los servicios de una empresa consultora para realizar Ethical Hacking a la red del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

CONSIDERANDO (10):

Que el doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024), en las instalaciones del BANHPROVI, se levantó acta de recepción de documentos y apertura de la oferta técnica de los oferentes: INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG), SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP) y DEVEL GROUP, S.A.

CONSIDERANDO (11):

Que el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se nominó a la comisión evaluadora del proceso del Concurso Privado No. CP-BANHPROVI-03/2023 y se trasladaron las ofertas técnicas y la documentación legal presentada por los oferentes INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG), SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP) y DEVEL GROUP, S.A.

CONSIDERANDO (12):

Que la comisión evaluadora, mediante Informe Preliminar de Evaluación, recomendó lo siguiente:

1. No considerar la oferta presentada por la empresa SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP) en vista que no presentó la carta propuesta debidamente autenticada, firmada por el representante legal de la sociedad, siendo esta un documento no subsanable según el artículo 132, inciso f) del

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el numeral 9 del documento base del concurso.

2. La empresa INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG), debía subsanar documentación técnica.

3. La empresa DEVEL GROUP, S.A. debía subsanar documentación técnica y legal.

CONSIDERANDO (13):

Que el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Oficios SGA-013 y 014-2024, se notificaron en legal y debida forma las solicitudes de subsanación a las empresas INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG) y DEVEL GROUP, S.A.

CONSIDERANDO (14):

Que mediante memorándum DL-034-2024 del dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se remitió al Departamento Jurídico la subsanación presentada por el oferente DEVEL GROUP, S.A., en consecuencia, el Departamento Jurídico, mediante memorándum DJ-096-2024 del cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), concluyó que el referido oferente no subsanó en debida forma.

CONSIDERANDO (15):

Que mediante memorándum DL-035-2024 del dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se remitió al Departamento de Seguridad de la Información las subsanaciones presentadas por los oferentes INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG) y DEVEL GROUP, S.A. en consecuencia, el Departamento de Seguridad de la Información, mediante memorándum DSI-019-2024 del quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), concluyó lo siguiente:

1. La empresa INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG) obtuvo una puntuación técnica de noventa y tres por ciento (93%), en consecuencia, el oferente cumple con el puntaje mínimo de 70 puntos establecido en las bases del concurso para pasar la evaluación técnica.

2. La empresa DEVEL GROUP, S.A. obtuvo una puntuación técnica de setenta y uno por ciento (71%), en consecuencia, el oferente cumple con el puntaje mínimo de 70 puntos establecido en las bases del concurso para pasar la evaluación técnica.

CONSIDERANDO (16): Que el veintisiete (27) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en las instalaciones del BANHPROVI, cumpliendo el procedimiento establecido en las bases del Concurso Privado No. CP-BANHPROVI-03/2023, se realizó la apertura de la oferta económica la cual se detalla a continuación:

Costos	Lempiras
1. Honorarios Brutos	L600,000.00
a) Menos: 12.5% ISR	L0.0
b) Honorarios Netos (a-b)	L600,000.00
c) Más: 15% Impuesto sobre ventas (a)*15%	L90,000.00
	L690,000.00
2. Total, Honorarios (a+d)	L7,650.00
3. Gastos Administrativos	
Monto total de la oferta económica (2+3)	L697,650.00

*La oferta incluye todos los honorarios, gastos administrativos y el Impuesto Sobre Ventas.

** No incluye Impuesto Sobre la Renta en vista que la empresa cuenta con constancia de estar sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta extendida por el Servicio de Administración de Rentas.

CONSIDERANDO (17): Que de conformidad con los requerimientos establecidos en las bases del concurso la Comisión de Evaluación procedió a realizar la evaluación y ponderación de la oferta técnica y financiera, de conformidad con la fórmula establecida en el documento base del concurso, determinándose lo siguiente:

Evaluación y Ponderación de la Calificación Total de las Ofertas (Cálculo del puntaje técnico y Financiero combinados)

$$S = (St \times T\%) + (Sf \times P\%)$$

S = Oferta técnica y económica combinada

St = Calificación Técnica obtenida

T% = Peso Asignado a la oferta técnica (80 puntos)

Sf = Puntaje financiero

Sf = $100 \times Pm / Pi$, donde Pm es el precio más bajo

P% = Peso asignado a la oferta económica (20 puntos)

(T-P) = 100 puntos

INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG) =	$(697.650.00 / 697.650.00) \times 100 =$	100,00
INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG) =	$93(0.80) + 100(0.20) =$	94,40

CONSIDERANDO (18):

Que la Comisión de Evaluación, mediante informe final determinó someter al Comité de Licitaciones y Compras lo siguiente: “1. Recomendar al Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), adjudicar el Concurso Privado CP-BANHPROVI-03/2023, referente a la contratación de los servicios de una empresa consultora para realizar Ethical Hacking a la red del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a la empresa INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG) por el monto de total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L697,650.00)... 2. No considerar la oferta presentada por la empresa SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP) en vista que no presentó la carta propuesta debidamente autenticada, firmada por el representante legal de la sociedad, siendo esta un documento no subsanable según el Artículo 132 inciso f) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el numeral 9 del documento base del concurso. 3. No considerar la



oferta presentada por la empresa DEVEL GROUP S.A., en vista que no subsanó en debida forma lo solicitado por esta Comisión de Evaluación”.

CONSIDERANDO (19): Que el Comité de Licitaciones y Compras, mediante Resolución No. CLC-19-06-2024 del doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), aprobó: “Recomendar al Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), adjudicar el Concurso Privado CP-BANHPROVI-03/2023, referente a la contratación de los servicios de una empresa consultora para realizar Ethical Hacking a la red del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a la empresa INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG)...”.

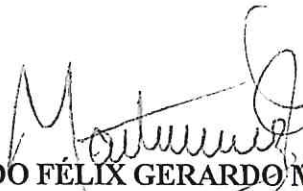
POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 25, numeral 1 de la Ley del BANHPROVI; 51, 61 y 62 de la Ley de Contratación del Estado; 132, 136, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en sesión ordinaria No.CD-13/2024 del 21 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo Directivo del Banhprovi, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

1. Adjudicar el Concurso Privado CP-BANHPROVI-03/2023, referente a la contratación de los servicios de una empresa consultora para realizar Ethical Hacking a la red del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG)** por el monto de total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L697,650.00)**, cifra que incluye honorarios, gastos administrativos e Impuesto Sobre Ventas, en vista que, de conformidad con el procedimiento de evaluación técnica y económica establecido en las bases del concurso, en la evaluación y ponderación de la calificación total de las ofertas, esta obtuvo una calificación de noventa y cuatro punto cuarenta por ciento (94.40%) y cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las bases del concurso.

2. No considerar las ofertas presentadas por las empresas **SISTEMAS APLICATIVOS, S.A. (SISAP)** y **DEVEL GROUP, S.A.** en vista de que las mismas no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases del referido concurso o aquellos solicitados en el período de subsanación, según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y por ello no son admisibles.
3. La vigencia del contrato entre el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y la empresa **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP (ITG)** será de setenta (70) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de este.
4. Autorizar al presidente ejecutivo para que suscriba el contrato correspondiente.
5. Comunicar la presente resolución a las áreas correspondientes del BANHPROVI, con el fin de apoyar sus funciones.
6. Instruir a la Subgerencia de Administración comunicar la presente resolución a las empresas oferentes en el proceso.
7. Esta resolución entra en vigor en esta fecha, quedando su documentación correspondiente adjunta al acta.



ABOGADO FÉLIX GERARDO MARTÍNEZ U.
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Archivo. Es conforme a su original
CC: Presidente Ejecutivo.
CC: Consejeras.
CC: Gerencia.
CC: Subgerencia de Administración
CC: Departamento de Licitaciones
CC: Departamento de Seguridad de la Información



